



TEKOA
RESAÍ
SAMBYHYHA
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Ja'ajapo ñande raperá ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

N° 193982

DECLARACIÓN DGCCARN N° 151 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RIMA DEL PROYECTO "EXPLOTACION DE CANTERA DE PIEDRA BASALTICA Y SU PROCESAMIENTO EN PLANTA INDUSTRIALES", CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA CONSTRUMAQ SUR S.R.L., A DESARROLLARSE EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 3584, 3294 PADRÓN N° 3866, 3508, UBICADO EN EL DISTRITO DE DOMINGO MARTÍNEZ DE IRAÍRA, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ."

Asunción, 19 de Febrero de 2019

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXP. DGCCARN N° 15262/18, elaborado por la Consultora Ambiental Ing. Victoria López, con Reg. CTCA N° I - 616, del proyecto: "EXPLOTACION DE CANTERA DE PIEDRA BASALTICA Y SU PROCESAMIENTO EN PLANTA INDUSTRIALES", cuyo proponente es la Empresa Construmaq Sur S.R.L., a desarrollarse en la propiedad identificada con Finca N° 3584, 3294 Padrón N° 3866, 3508, ubicado en el Distrito de Domingo Martínez de Irala, Departamento de Alto Paraná.

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorandum N° 1526/18 y que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, el proyecto consiste en la Explotación de cantera y la planta procesadora cuentan con una superficie de 4 has a ser utilizadas de la siguiente manera Punto 1: de 1 has (cantera y punto 2: 3has (planta).

Que, la Superficie total es de 25has., pero solo serán usadas para el proyecto 4has.

Que, según dictamen de la Dirección de Geomática Prov N° 340/108, el área del Proyecto No afecta Áreas Silvestres protegidas, No afecta a Comunidad Indígena, No se visualiza cambio de uso de la tierra, no se visualiza cauce, no se observa área boscosa.

Que el proponente ha presentado un cronograma en cumplimiento de la Resolución SEAM N° 1502/14 "Por cual se establecen los mecanismos de adquisición de certificados de servicios ambientales para la compensación de proyectos de obras o actividades consideradas de alto impacto en el Marco de la Ley N° 3001/06, en donde declara que su costo de operativo anual de la obra es de 200.000.000 guaraníes y propone la adquisición de servicios ambientales por el monto de 2.000.000 guaraníes, que corresponde al 1% de la inversión total de la obra.

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la Dirección General del Aire Memo N° 4/19, donde se recomienda que al momento de presentar la auditoria Ambiental, el cumplimiento de las medidas de mitigación de los impactos a la atmosfera, q se genera por la actividad.

Que, el Proponente presento las informaciones bajo la declaración jurada.

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su ampliación y modificación Decreto N° 954/13.

Que, el Art 4 del Decreto N° 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN
DECLARA:

Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.

Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico);

Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", a la Ley N° 836 de Código Sanitario, al Decreto N° 14.390/92 que aprueba el reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del trabajo, Resolución SEAM 717/07 y 2301/12, Ley N° 1100/97 "De Prevención de la Polución Sonora", la Resolución N° 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, Ley N° 5211/14 Calidad del aire, Ley N° 3001/06 de valoración y retribución de servicios ambientales y se establece el mecanismo para avanzar en la reglamentación del art. 8 de la misma, Resolución SEAM N° 1502/14 por la cual se establece el mecanismo de adquisición de certificados ambientales para la compensación de proyectos o actividades de alto impacto en el marco de la Ley N° 3001/06, la Resolución SEAM N° 255/06 "Por la cual se establece la clasificación de las Aguas superficiales de la República del Paraguay", la Resolución SEAM N° 50/06 "Por la cual se establecen las normativas para la gestión de los Recursos Hídricos del Paraguay", la Resolución SEAM N° 222/02 "Por la cual se establece el padrón de calidad de las aguas en el territorio Nacional", la Ley N° 5211 Ley del Aire, Resolución SEAM N° 259/15 y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.

Art. 4° Para la correcta implementación del Plan de Gestión ambiental el responsable deberá contar con la asesoría técnica del consultor que elaboró el proyecto u otro consultor inscripto en la Secretaría del Ambiente conforme a los artículos 5to y 6to del Decreto 954/2013.

Art. 5° El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de la auditoria ambiental de Cumplimiento del plan de Gestión ambiental quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; debiendo presentar a la SEAM informe de auditoria de cumplimiento cada 12(un) año, de acuerdo a lo estipulado en la Resol. SEAM N° 201/15, y su modificación Resol. 221/15.

Art. 6° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud de lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", La misma no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daño a terceros.

Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.

Art. 8° El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.

Art. 9° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 193982 (ciento noventa y tres mil novecientos ochenta y dos) debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.

Art. 10° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

Abog. Diego Lezcano Galeano - Director
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales



A08438